

INFORME: Señor Juez, le informo que en el proceso conexo al ordinario 006-2014-00337 el apoderado de la parte demandada solicita la ejecución por las costas procesales impuestas en la sentencia del 29 de agosto de 2022, mismas que fueron aprobadas por auto del 31 de enero de 2023. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Óscar Hernán Londoño Molano
Demandado:	Jorge Alonso Morales Gómez
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00059-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

De acuerdo al informe que antecede, en vista de la solicitud de ejecución a continuación de la sentencia presentada para el cobro de las costas liquidadas y aprobadas en el presente proceso, además, reúne las exigencias de los artículos 306, 422 y siguientes del Código General del Proceso, a ella se accede, advirtiendo que la misma fue formulada dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de la aprobación de la liquidación de costas, la decisión que aquí se toma se notificará por estados a la parte demandada. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de Jorge Alonso Morales Gómez en contra de Óscar Hernán Londoño Molano por la suma de Cuatro Millones Trescientos Cincuenta mil pesos (\$4.350.000) Por concepto de costas procesales impuestas en la Sentencia del 29 de agosto de 2022. liquidadas y debidamente aprobadas, en el proceso ordinario radicado bajo el número 05001-31-03-006-2014-00337-00; más los intereses moratorios causados y no pagados sobre el capital adeudado, desde el 6 de febrero de 2023, día siguiente en la cual quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas hasta la cancelación total de la obligación; los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada conforme al artículo 9 de la ley 2213 del 2022, toda vez que la solicitud fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que aprobó las costas.

TERCERO: El apoderado demandante ya cuenta con personería reconocida para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c75cfb56094031b45e79fa8d3a6ec69ad785f215b233bd6678363394eb453**

Documento generado en 28/02/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>